POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

GUSTAVO CARDONA AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.143.287, en su calidad de Secretario de Infraestructura, quien obra en nombre y representación del MUNICIPIO DE PEREIRA, calidad que se acredita mediante Acta de Posesión Nº 012 de 01 de enero de 2024, delegado para contratar mediante Decreto 00006 de 2 de enero de 2024 quien está autorizado para contratar en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (artículo 11, numeral 3°, literal b), la Ley 1150 del 2007 y los correspondientes Decretos Reglamentarios,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Constitución Política establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*.

Que, el Artículo 4º de ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas con fundamento en el interés general.

Que, el artículo 311 de la Constitución Política reza "*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*."

Que la contribución de valorización fue establecida en Colombia mediante el Decreto 1604 de 1966, como una herramienta para recuperar los costos de inversión en la construcción de obras públicas entre los inmuebles beneficiados; beneficios constituidos principalmente por el incremento en el valor comercial de los inmuebles, entre otros. Legalmente el gravamen de valorización asignado a cada predio está dado por el costo del respectivo proyecto, limitado por el beneficio reflejado en el incremento del valor comercial del predio, y por la capacidad de pago del propietario.

Que el Municipio de Pereira, en diferentes ocasiones desarrollo proyectos de infraestructura con la financiación de la CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN; sin embargo, la misma a la fecha no se efectúa por decisiones anteriores a la presente administración.

Que el municipio de Pereira tiene diversas necesidades en crecimiento y avance en proyectos de infraestructura, los cuales contribuyan con la prestación de los servicios

esenciales y el mejoramiento continuo de la calidad de vida; proyectos que deben tener financiación a través de las diversas fuentes o figuras existentes entre ellas la Contribución de Valorización.

Que con base en lo anterior, la administración actual tiene centrado sus intereses en recuperar este sistema de desarrollo, con los diferentes componentes, diseño, construcción, dotación, puesta en funcionamiento y conservación de la infraestructura de uso público proyectada y ejecutada.

Que la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Pereira tiene la necesidad y la obligación de cumplir con el normal desarrollo de las funciones y objetivos institucionales a su cargo, entre ellos, dentro de la cuales es buscar el bienestar de los ciudadanos, siendo uno de los pilares el mejoramiento y desarrollo de la malla vial, con la inclusión de nuevos proyectos, aprovechando para algunos de los casos el sistema de contribución por Valorización.

Que con base en lo expuesto, la Secretaría de Infraestructura requiere proponer proyectos por el Sistema de Valorización para lo cual se requiere conocer la información predial, la capacidad de pago de propietarios de predios dentro de la zona de influencia determinada para el o los proyectos, el beneficio recibido por los mismos a causa de la ejecución de las obras que constituyen los proyectos, y determinar el gravamen de valorización a asignar a cada propiedad comprendida dentro de la zona de beneficio.

Que el municipio de Pereira al no ejecutar actualmente proyectos por el sistema de contribución de valorización, requiere de personal experto que analice toda la estructura orgánica actual de municipio, en lo concerniente con valorización e igualmente los mismos estatutos de valorización existentes; con el fin de entregar recomendaciones y orientaciones que permitan mejorar y/o reestructurar las condiciones actuales.

Que EL INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – CALDAS (INVAMA) es una entidad de descentralizada del orden municipal, creado mediante el Acuerdo 13 del del 20 de marzo de 1987 y con facultades conferidas por el articulo 26 del Acuerdo 123 de 1995 del Consejo Municipal de Manizales, cuyo objeto es:

“La ejecución de obras de interés publico por el sistema de valorización, encargado principalmente de planear, programar, proyectar, diseñar, decretar, ejecutar las obras de desarrollo urbano, rural y demás obras que conlleven a un efectivo adelanto urbanístico en el municipio de Manizales, así como las obras de alumbrado publico, su mantenimiento, comercialización, diseño y ejecución del alumbrado navideño.”

Que EL INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – CALDAS (INVAMA) cuenta con la experiencia suficiente en estructuración de proyectos financiados por la contribución de valorización, así como el acompañamiento técnico e interventoría a la planificación del cobro de esta contribución.

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Que, el Municipio de Pereira, a través de la Secretaría de Infraestructura, definió en los documentos del proceso las características que debía acreditar EL INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – CALDAS (INVAMA)**,** con base en la normatividad vigente.

Que, el artículo 6 de la ley 489 de 1998, en concordancia con los principios de coordinación, y colaboración, prevé que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio y, en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de contratación directa, la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es el contrato interadministrativo.

Que, el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 lista, entre otros, a la Nación, las Regiones, los Departamentos, las Provincias, el Distrito Capital y los Distritos Especiales, y los Municipios; los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles, y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos, como Entidades Estatales.

Que, de conformidad con la norma citada en el numeral anterior: (i) el Municipio de Pereira, por su naturaleza legal, es una entidad estatal y (ii) EL INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – CALDAS (INVAMA), por su naturaleza jurídica es una entidad descentralizada del orden municipal, por lo que también es una entidad estatal.

Que, en consecuencia, tanto el municipio de Pereira y EL INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – CALDAS (INVAMA), al ser *entidades estatales*, están autorizadas legalmente a suscribir contratos interadministrativos.

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: "(…) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (…)"

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Que, de conformidad de lo expuesto, el municipio de Pereira requiere celebrar un contrato interadministrativo con EL INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – CALDAS (INVAMA), para que esta última realice**:** *Realizar asesoría, acompañamiento e interventoría a los procesos e insumos requeridos para la gestión de la contribución de valorización para la construcción de obras de infraestructura en el municipio de Pereira*."

Que, para la satisfacción de la necesidad se cuenta con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, respaldado mediante CDP No. 4920 de 2024.

Que, el plazo definido para el presente contrato es de cuatro (04) meses y quince (15) contados a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 30 de diciembre del presente año, el valor del contrato tiene un valor total de cuatrocientos ochenta y dos millones doscientos veinte y nueve mil seiscientos cincuenta pesos) IVA INCLUIDO ($482.229.650).

Que, el Municipio de Pereira para la celebración del contrato requiere de una entidad pública cuyo objeto social guarde relación directa con el objeto del contrato a celebrar, el cual le otorgue capacidad jurídica para su celebración y correcta ejecución; asimismo se requiere experiencia en 3 contratos con objetos similares al presente y cuya sumatoria sea igual o superior al 70% del presupuesto oficial.

Que, los requisito referenciados serán acreditados mediante la presentación del certificado de existencia y representación o documento paralelo que haga sus veces y con copia de los contratos ejecutados; documentos verificados por parte del municipio en él Análisis de la Propuesta.

Que, en el proceso de contratación se ha cumplido cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del Contrato Interadministrativo con EL INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – CALDAS (INVAMA) con NIT. 8 0 0 0 0 2 9 1 6 – 2, por la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con lo señalado en el artículo 2º numeral 4º literal c) de la ley 1150 de 2007 y la subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

El objeto del contrato a celebrar corresponde a realizar: *Realizar asesoría, acompañamiento e interventoría a los procesos e insumos requeridos para la gestión de la contribución de valorización para la construcción de obras de infraestructura en el municipio de Pereira*."

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato será de cuatrocientos ochenta y dos millones doscientos veinte y nueve mil seiscientos cincuenta pesos) IVA INCLUIDO ($482.229.650), Moneda Legal Corriente, valor que se encuentra respaldado mediante CDP No.4920 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO: El plazo para la realización del objeto del contrato se fijó como plazo de ejecución cuatro (04) meses y quince (15) a partir de la suscripción del acta de inicio y que no supere el 30 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: NATURALEZA DEL CONTRATO El presente contrato se encuentra dentro de la modalidad de contratación directa según lo prescrito en el artículo2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y articulo 4 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: CONSULTA DE DOCUMENTOS. Los estudios previos y el presente acto pueden ser consultados el sitio web www.colombiacompra.gov.co en la plataforma del SECOP II en el módulo del proceso correspondiente.

ARTÍCULO SÉXTA: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Pereira,

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO CARDONA AGUIRRE
Secretario De Infraestructura
02460516193107-3711236-007992121

Elaboró: Redactor: Maria Victoria Morales Zuluaga / CONTRATISTA

Revisó: Mateo Cadavid Jaramillo / CONTRATISTA